

Fondo Nacional de Fomento al Turismo

Construcción de la Obra Civil y Electromecánica para Subestaciones y Líneas de Transmisión de los SET 01, 02 y 03 del Proyecto Tren Maya, en los Estados de Yucatán y Quintana Roo

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2022-6-90UJB-22-2110-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 2110

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

EGRESOS	
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	6,875,257.7
Muestra Auditada	6,875,257.7
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó el 100.0% de los 6,875,257.7 miles de pesos ejercidos por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), en las obras de electrificación del Tren Maya, los cuales se integraron por 112,366.7 miles de pesos de la clave de cartera núm. 1821W3N0006 “Estudios de Preinversión para la construcción de vía ferroviaria del Tren Maya” y 6,762,891.0 miles de pesos de la clave de cartera núm. 2021W3N0001 “Proyecto Tren Maya”; dichos montos se incluyeron en el ejercicio total de recursos reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2022 por el FONATUR, en las claves de carteras indicadas.

Para la ejecución de las obras el FONATUR formalizó con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) dos convenios específicos para la Prestación de Servicios Bajo la Modalidad de Precio Alzado y Tiempo Determinado, como se detalla en la siguiente tabla:

CONVENIOS ESPECÍFICOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentaje)

Clave de cartera	Número de convenio	Objeto	Importe		Alcance de la revisión (%)
			Ejercido	Revisado	
1821W3N0006	CFE-FONATUR-001-2021	Ejecutar la ingeniería y el desarrollo de las actividades previas para las obras de electrificación y de conexión a la Red Nacional de Transmisión (RNT).	112,366.7	112,366.7	100.0
2021W3N0001	CFE-FONATUR-002-2021	Gerenciamiento del proyecto de desarrollo de la infraestructura necesaria para la electrificación y conexión a la RNT de los tramos 3b, 4, 5 y 6 del proyecto Tren Maya.	6,762,891.0	6,762,891.0	100.0
		Total	6,875,257.7	6,875,257.7	100.0

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información proporcionada por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y la Residencia Regional de Construcción Peninsular de la CFE.

La construcción de la obra civil y electromecánica para subestaciones y líneas de transmisión de los SET 01, 02 y 03 del proyecto Tren Maya, en los estados de Yucatán y Quintana Roo se efectuó con recursos del convenio específico núm. CFE-FONATUR-002-2021, por lo que para la fiscalización de la Cuenta Pública 2022, se revisaron tres contratos de obra a precio alzado formalizados por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura de la CFE, como se indican a continuación:

CONTRATOS REVISADOS DEL CONVENIO ESPECÍFICO NÚM. CFE-FONATUR-002-2021
(Miles de pesos y porcentaje)

Contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Revisado	
221020	145,525.9	79,070.5	54.3
221019	105,754.8	82,569.4	78.1
221018	126,045.3	100,240.2	79.5
Total	377,326.0	261,880.1	69.4

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información proporcionada por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y la Residencia Regional de Construcción Peninsular de la CFE.

Las claves de cartera núms. 1821W3N0006 “Estudios de Preinversión para la construcción de vía ferroviaria del Tren Maya” y 2021W3N0001 “Proyecto Tren Maya” contaron con suficiencia presupuestal de recursos federales por 155,346.9 y 175,057,073.7 miles de pesos en los que se incluyeron los montos de 112,366.7 y 6,762,891.0 miles de pesos,

respectivamente, correspondientes a los convenios revisados, los cuales se reportaron como ejercidos en la Cuenta Pública 2022 en el tomo VII, Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Información Programática, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, y con claves presupuestales núms. 21 W3N 3 7 01 003 K028 62905 3 1 23 1821W3N0006 y 21 W3N 3 05 03 06 K041 62601 3 1 23 2021W3N0001, en ese orden.

Antecedentes

El Proyecto Tren Maya consiste en proporcionar el servicio de transporte por vía férrea de carga y pasajeros, que interconectará las principales ciudades y zonas turísticas de la Península de Yucatán, pasando por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

La ruta Mérida-Izamal-Cancún-Tulum-Chetumal será electrificada y corresponde con los tramos 3b, 4, 5 y 6 del proyecto Tren Maya y para llevar a cabo estos trabajos de electrificación, el 30 de septiembre de 2020 se firmó un Convenio Marco entre el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) con el objetivo de llevar a cabo, entre otras actividades, la planeación, desarrollo, implementación, instalación y operación de la infraestructura eléctrica para el proyecto Tren Maya. Al amparo de ese convenio, en 2021 el FONATUR contrató los servicios de la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura de la Comisión Federal de Electricidad (CFE-DCIPI) mediante dos convenios específicos, uno para la ingeniería y otro para el gerenciamiento del proyecto de desarrollo de la infraestructura.

Bajo estos convenios la CFE-DCIPI construye 53 obras nuevas de infraestructura para la operación eléctrica del tren: 19 ubicadas en los tramos 3b y 4 (Subestación Eléctrica Tractora [SET] 1, 2 y 3) y 34 ubicadas en los tramos 5 Norte, 5 Sur y 6 (SET 4, 5, 6 y 7), que incluyen líneas de transmisión y subestaciones de maniobras con las que se conectará al tren con la red eléctrica existente, así como subestaciones tractoras que recibirán la alimentación principal de la Red Nacional de Transmisión (RNT) en alta tensión para alimentar la catenaria a media tensión del Tren Maya.

Para la fiscalización de la Cuenta Pública 2022, se revisaron los dos convenios específicos formalizados entre el FONATUR y la CFE-DCIPI; y de los trabajos relacionados con la obra civil y electromecánica de las SET, que se derivaron del segundo convenio específico, se revisaron tres contratos de obra a precio alzado formalizados entre la CFE-DCIPI y diversas contratistas:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

CONVENIOS ESPECÍFICOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentaje)

Clave de cartera	Número de convenio	Objeto	Importe		Alcance de la revisión (%)
			Ejercido	Revisado	
1821W3N0006	CFE-FONATUR-001-2021	Ejecutar la ingeniería y el desarrollo de las actividades previas para las obras de electrificación y de conexión a la Red Nacional de Transmisión (RNT).	112,366.7	112,366.7	100.0
2021W3N0001	CFE-FONATUR-002-2021	Gerenciamiento del proyecto de desarrollo de la infraestructura necesaria para la electrificación y conexión a la RNT de los tramos 3b, 4, 5 y 6 del proyecto Tren Maya.	6,762,891.0	6,762,891.0*	100.0
		Total	6,875,257.7	6,875,257.7	100.0

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información proporcionada por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y la Residencia Regional de Construcción Peninsular de la CFE.

CONTRATOS DE OBRA REVISADOS FORMALIZADOS ENTRE CFE-DCIPI Y CONTRATISTAS*

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/ modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
221020, por obra a precio alzado/IRCN. Construcción de la obra civil y electromecánica con suministro y elaboración parcial de ingeniería para subestaciones y líneas de transmisión (SE Tracción 1, SE Maniobras 1, LT Maniobras 1 Entq. Nachicocom-Izamal, ATF-1, ATI-1, ATI-2 y SE Maniobras MVAR) correspondientes al SET-01 de las obras de electrificación y conexión a la Red Nacional de Transmisión del Tramo 3, de Izamal a Valladolid del proyecto Tren Maya, mismos que se localizan en el estado de Yucatán. A octubre de 2023 el contrato se encuentra vigente.	18/07/22	Control y Montajes Industriales de México, S.A. de C.V. / Iberoamericana de Hidrocarburos, S.A. de C.V.	958,038.0	18/07/22-18/02/24 581 d.n.
			958,038.0	581 d.n.
			145,525.9	
			812,512.1	
221019, por obra a precio alzado/IRCN. Construcción de la obra civil y electromecánica con suministro y elaboración parcial de ingeniería para subestaciones y líneas de transmisión (SE Tracción 2, SE Maniobras 2, LT Maniobras 2 Entq. Valladolid-73490-Dzitas, ATF-2, ATI-3 y ATI-4) correspondientes al SET-02 de las obras de electrificación y conexión a la Red Nacional de Transmisión del Tramo 3, de Izamal a Valladolid del proyecto Tren Maya, mismos que se localizan en el estado de Yucatán. A octubre de 2023 el contrato se encuentra en proceso de entrega-recepción.	15/07/22	Construcciones Rocha, S.A. de C.V. / Visión Global Industrial, S.A. de C.V.	618,870.6	18/07/22-22/04/23 279 d.n.
			618,870.6	279 d.n.
			105,754.8	
			513,115.8	
221018, por obra a precio alzado/IRCN. Construcción de la obra civil y electromecánica con suministro y elaboración parcial de ingeniería para subestaciones y líneas de transmisión (SE Tracción 3, SE Maniobras 3, ATF-3, ATI-5, ATI-6 y LT Maniobras 3 Entq. Nizuc-Chemax) correspondientes al SET-03 de las obras de electrificación y conexión a la Red Nacional de Transmisión del Tramo 4, de Izamal a Cancún del proyecto Tren Maya, mismos que se localizan en los estados de Yucatán y Quintana Roo. A octubre de 2023 el contrato se encuentra en proceso de entrega-recepción.	14/07/22	Proyectos y Construcciones Urisa, S.A. de C.V.	668,739.9	18/07/22-01/04/23 258 d.n.
			668,739.9	258 d.n.
			126,045.3	
			542,694.6	

FUENTE: Dirección de Administración de Finanzas del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y CFE-DCIPI, tabla elaborada con base a la información proporcionada por las entidades fiscalizadas.

*El monto de los tres contratos formalizados por la CFE están incluidos en el monto del convenio específico núm. CFE-FONATUR-002-2021.

d.n. Días naturales.

IRCN Invitación Restringida de Carácter Nacional.

La SET 01 se ubica en las coordenadas latitud 20.940306 y longitud -89.096278; la SET 02 en la latitud 20.733628 y longitud -88.324681; y la SET 03 en la latitud 20.897431 y longitud -87.488814.

SET: Subestación Eléctrica Tractora.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por las entidades fiscalizadas, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como de la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, y determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. En la revisión del contrato de obra a precio alzado núm. 221018 “Construcción de la obra civil y electromecánica con suministro y elaboración parcial de ingeniería para Subestaciones y líneas de Transmisión (SE Tracción 3, SE Maniobras 3, ATF-3, ATI-5, ATI-6 y LT Maniobras 3 Entq. Nizuc-Chemax) correspondientes al SET-03, de las obras de electrificación y conexión a la Red Nacional de Transmisión del tramo 4, de Izamal a Cancún del Proyecto Tren Maya, mismos que se localizan en los estados de Yucatán y Quintana Roo”, se observaron pagos en exceso por un total de 3,759.1 miles de pesos en dos conceptos de trabajo, debido a que con cargo en las estimaciones núms. 1, 2 y 5, la residencia de obra de la CFE autorizó los pagos sin acreditar que previamente recibió los entregables conforme a la tabla siguiente:

**CONCEPTOS PAGADOS SIN CONTAR CON LOS ENTREGABLES
DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA MANIOBRAS 3 DEL SET-03**
(Miles de pesos)

Núm	Descripción	Convenio específico				Ejercido por CFE en 2022	
		SE Maniobras (SEM-3)	Cantidad	Unidad	P.U. (pesos)	Importe	Cantidad
Suministros							
434	Ingeniería, suministros y trabajos asociados a la construcción del circuito de distribución.		1.0	Lote	2,117,667.50	2,117.7	0.2
494	Colateral SE Chemax Proyecto de Comunicaciones		1.0	Lote	3,335,547.60	3,335.5	1.0
						TOTAL	3,759.1

FUENTE: Comisión Federal de Electricidad Corporativo y la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato núm. 221018 proporcionados por la entidad fiscalizada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de enero de 2024 formalizada mediante el acta número 2022/2110/003, el Coordinador de Control Interno de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el oficio núm. DG/CCI/027/2024 del 17 de enero de 2024, proporcionó copia de la respuesta al resultado emitida por la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Peninsular, en la que se manifestó que en el concepto núm. 434, se aplicó una deductiva en la estimación número EST.DEDUCT.08 de agosto de 2023 donde se realizó la reducción del importe de 423.5 miles de pesos, aplicando cargos financieros por 52.7 miles de pesos más IVA correspondientes al periodo del 23 de noviembre de 2022 (fecha de pago) al 13 de diciembre de 2023 (fecha de recuperación por parte de la Residencia Regional Peninsular), debido a que el concepto de obra 434 fue cancelado por la CFE ya que en febrero de 2023 se determinó que su ejecución sería por parte de FONATUR; para soportar lo anterior, se proporcionaron copias de la estimación, las facturas correspondientes y el Reporte de Transferencias SPEI del banco BANORTE; con relación al concepto núm. 494, se manifestó que la Residencia Regional Peninsular tiene la documentación desarrollada por la contratista para la Ingeniería del proyecto de comunicaciones, y se proporcionaron copias del oficio núm. N22F5-786/2022 del 20 de diciembre de 2022 y del soporte documental que integra el proyecto de comunicaciones aceptado por el Departamento de Supervisión de Ingeniería de la Residencia Técnica de la Residencia Regional de Construcción Peninsular.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende, en razón de que la entidad fiscalizada acreditó la aplicación de la deductiva por el monto observado en el concepto núm. 434, con la documentación soporte correspondiente más cargos financieros que se generaron por 52.7 miles de pesos para un total de 476.2 miles de pesos recuperados; y del concepto núm. 494, se acreditó que en diciembre de 2022 se recibió el proyecto de

comunicaciones, mismo que fue aceptado por el Departamento de Supervisión de Ingeniería de la Residencia Técnica de la Residencia Regional de Construcción Peninsular.

2. Se observó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) el 27 de octubre de 2021 pagó a la CFE 200,000.0 miles de pesos por concepto de anticipo del convenio específico núm. CFE-FONATUR-002-2021 “Servicios para el Gerenciamiento del proyecto de desarrollo de la Infraestructura necesaria para la electrificación y conexión a la Red Nacional de Transmisión... del Proyecto Tren Maya, localizados en los estados de Yucatán y Quintana Roo”, sin contar con la factura emitida por la CFE, la cual fue expedida el 29 de octubre de 2021, en incumplimiento de la cláusula SEXTA.- ANTIPO, párrafo 13, del Convenio Específico para la Prestación de Servicios Bajo la Modalidad de Precio Alzado y Tiempo Determinado núm. CFE-FONATUR-002-2021.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de enero de 2024 formalizada mediante el acta número 2022/2110/003, el Director de Administración de Finanzas de FONATUR, mediante los oficios núms. DG/DAF/0073/2024 y DG/DAF/0137/2024 del 17 y 29 de enero de 2024, proporcionó copias de los oficios núms. DG/DAF/SRF/027/2024 y DG/DAF/SRF/043/2024 del 17 y 29 de enero del mismo año, en los que el Subdirector de Recursos Financieros, a su vez, proporcionó copia de la factura de folio fiscal núm. 1D5FB29D-E249-440D-B2B1-0CA2D3CF0F33 expedida por la CFE el 27 de octubre de 2021 y su acuse de cancelación, adicionalmente se proporcionó copia de otro acuse de cancelación para el folio fiscal núm. 65B61F6D-04BC-41ED-95AC-CB70A3144376 del que no se cuenta con la factura, ambas cancelaciones con fechas de aplicación del 27 y 29 de octubre de 2021; y se manifestó que la factura de folio fiscal núm. 1D5FB29D-E249-440D-B2B1-0CA2D3CF0F33 fue obtenida derivado de la solicitud por correo electrónico realizada directamente a la CFE, e informó que CFE posteriormente a la cancelación de las facturas, el 29 de octubre de 2021, emitió la factura vigente con folio núm. 103403 y folio fiscal núm. 1FBE8C5D-BA9A-48C3-873F-B3E4B0F6E5C2, de la que nuevamente proporcionó copia.

Posteriormente, el Director de Administración de Finanzas de FONATUR mediante el oficio núm. DG/DAF/0164/2024 del 2 de febrero de 2024 proporcionó una nota informativa del 2 de febrero de 2024 en el que transcribe el contenido del numeral IV Recursos Financieros, del numeral III.4 Política de Registro y Control de Pagos, del Manual Administrativo del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, que establece que las áreas que generen compromisos con obligación de pagos por parte del FONATUR sean recursos propios o fiscales, deberán registrar en los sistemas informáticos el compromiso de pago y entregar la documentación debidamente requisitada y autorizada al enlace de la Subdirección de Recursos Financieros; enviar la documentación recibida a la Gerencia de Control Presupuestal para obtener el sello de validación; así como enviar a la Gerencia de Contabilidad para la revisión de los registros contables y fiscales de la documentación recibida obteniendo el sello de validación; para que la Gerencia de Tesorería a través de la Subgerencia de Egresos realice la revisión de la documentación comprobatoria con la finalidad de que cumpla con los requisitos legales administrativos, conforme al documento contractual que genera la obligatoriedad de dicho pago, si cumple, se envía a la Subgerencia

de Ingresos adscrita a la Gerencia de Tesorería, la que se encarga de autorizar en el SIAFF el pago al Proveedor o Contratista. Adicionalmente, se manifestó que “en aras de garantizar que los sistemas bancarios (Banca Electrónica) no presentaran contratiempos en su operación, el día 27 de octubre de 2021 antes de las 15:00 horas... se realizó dicha transferencia electrónica, en entendido de que CFE realizaría en ese mismo día la emisión de CFDI vigente respecto a este pago” y que “en ese momento se desconocía que CFE emitiría y cancelaría unilateralmente el o los CFDI’s que amparan este pago, por lo que fue atípico e hizo que la factura tuviera una emisión posterior a la fecha de pago”.

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, en razón de que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo proporcionó la factura expedida el 27 de octubre de 2021 sin sello de recibido por FONATUR, la cual fue emitida a las 18:03:24 y cancelada posteriormente el mismo día; asimismo, la entidad fiscalizada confirmó que un hecho atípico hizo que la factura tuviera una emisión posterior a la fecha de pago, el 29 de octubre de 2021, por lo que se reitera que el pago de 200,000 miles de pesos se realizó sin contar con la factura correspondiente.

En virtud de que el pago por 200,000.0 miles de pesos corresponden al ejercicio 2021 distinto al de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/22/0014/2024 de fecha 6 de febrero de 2024 para su actuación en el ámbito de su competencia.

3. Se observó que para la formalización del convenio específico núm. CFE-FONATUR-002-2021 “Servicios para el Gerenciamiento del proyecto de desarrollo de la Infraestructura necesaria para la electrificación y conexión a la Red Nacional de Transmisión... del Proyecto Tren Maya, localizados en los estados de Yucatán y Quintana Roo”, el FONATUR recibió de la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura de la Comisión Federal de Electricidad (CFE-DCIPI) la cotización de la Oferta Técnico–Económica para los servicios del gerenciamiento del proyecto y para el costo de la inversión; no obstante, en la formalización de dicho convenio se modificaron los montos de la propuesta original, sin que se conozca la causa que lo motivó, como se detalla a continuación:

DIFERENCIAS ENTRE LOS IMPORTES ORIGINALMENTE OFERTADOS Y LOS CONVENIDOS
(Miles de pesos)

Oferta económica CFE	Convenio específico núm. CFE-FONATUR-002-2021
Costo de los servicios	351,733.6
<ul style="list-style-type: none"> • Supervisión arqueológica • Supervisión ambiental • Concurso y contratación • Supervisión de CFE • Acompañamiento de CFE en la puesta en servicio • Gerenciamiento 	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisión arqueológica • Supervisión ambiental • Concurso y contratación • Supervisión de CFE • Acompañamiento de CFE en la puesta en servicio • Gerenciamiento • Obra civil • Obra electromecánica
Costo de la inversión (Construcción y suministros)	5,678,344.8
<ul style="list-style-type: none"> • Obra civil • Obra electromecánica • Equipos y materiales de instalación permanente 	<ul style="list-style-type: none"> • Materiales y equipo de instalación permanente • Equipos y materiales de instalación permanente
Total	6,030,078.4
	Total
	6,030,078.4

FUENTE: Comisión Federal de Electricidad Corporativo y Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, tabla elaborada con base en el expediente del convenio específico núm. CFE-FONATUR-002-2021 proporcionado por la entidad fiscalizada.

Lo anterior incumplió la fracción IV.1, Anexo 01.-Oficio de solicitud de cotización y cotización de los Servicios autorizada, de las DECLARACIONES, y de la definición de GERENCIAMIENTO, de la cláusula PRIMERA.- DEFINICIONES, del convenio específico núm. CFE-FONATUR-002-2021, y el punto 4. Costo de la Oferta, incisos A y B, de la Oferta Técnico–Económica para la “Prestación de los servicios para el Gerenciamiento del proyecto de desarrollo de la Infraestructura necesaria para la electrificación y conexión a la Red Nacional de Transmisión... del Proyecto Tren Maya, localizado en los estados de Yucatán y Quintana Roo”.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de enero de 2024 formalizada mediante el acta número 2022/2110/003, el Director de Administración de Finanzas de FONATUR, mediante el oficio núm. DG/DAF/0060/2024 del 15 de enero de 2024 proporcionó copia del oficio núm. SO/RCM/054/2024 del 12 de enero de 2024, en el cual el Subdirector de Obras manifestó que el monto total de la cotización por 6,030,078.4 miles de pesos es el mismo monto formalizado en el convenio específico núm. CFE-FONATUR-002-2021, no existiendo modificación en las cifras ni diferencia en el monto contratado con la cotización presentada por la CFE; y presentó impresiones de pantalla de los costos de la oferta Técnico–Económica de CFE; asimismo, se indicó que el cuadro del análisis de la ASF, al final suma la misma cantidad de 6,030,078.4 miles de pesos, por lo que no se observa modificación en las cifras, ni en los conceptos pagados, ya que en ambos casos se puede verificar que se pagaron los mismos; y aclaró que, “al tratarse de equipos especializados y por una consideración de orden y claridad, las partes del convenio determinaron que el concepto ‘Equipo y materiales de instalación permanente’ se integraría

de manera independiente en una partida y en otra lo referente a los servicios, respetando en todo momento lo considerado en la oferta económica, teniendo así, una mejor identificación de los pagos correspondientes al ‘Equipo y materiales de instalación permanente’”.

Por otra parte, el Coordinador de Control Interno de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el oficio núm. DG/CCI/027/2024 del 17 de enero de 2024, proporcionó copia de la respuesta al resultado emitida por la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Peninsular, en la que se manifestó que la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura de la Comisión Federal de Electricidad (CFE-DCIPI), a través de la Coordinación de Proyectos Transmisión y Transformación, actualizó los servicios e inversión emitiendo una oferta Técnica-Económica mediante el oficio núm. N0001-7C-567bis/2021 del 28 de septiembre de 2021, que el FONATUR adjudicó directamente a la CFE mediante el oficio núm. SO/NSM/062/2021 del 30 de septiembre de 2021, cuyos alcances e importes fueron los que finalmente se contrataron al amparo del convenio específico núm. CFE-FONATUR-002-2021, se proporcionó copia de ambos oficios.

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada por las entidades fiscalizadas, se considera que la observación subsiste, en razón de que FONATUR confirmó que se modificó la estructura y montos del Costo de los Servicios y del Costo de la Inversión (Construcción y Suministros), establecido en la cotización de la Oferta Técnico-Económica de la CFE en la formalización de dicho convenio, al dejar independiente el concepto de Equipos y Materiales de Instalación Permanente, e integrando la Obra Civil y la Obra Electromecánica al costo de los Servicios, ya que el primer rubro "Costo de los servicios" por 351,733.6 miles de pesos se modificó a "Prestación de los servicios" por 1,852,887.1 miles de pesos, y el segundo rubro, "Costo de la inversión (construcción y suministros)" por 5,678,344.8 miles de pesos se modificó a "Materiales y equipo de instalación permanente" por 4,177,191.3 miles de pesos, cuando en la definición del Gerenciamiento del propio convenio no se incluye la construcción de la obra civil y electromecánica; y según el clausulado del propio convenio, se otorgaría un anticipo del 30.0% al monto de esa partida de Servicios; por otra parte, la CFE no acreditó haber presentado mediante el oficio del 28 de septiembre de 2021 la actualización de la oferta Técnico-Económica a FONATUR, ya que dicho oficio no presenta sello de recibido, ni FONATUR en su respuesta hizo alusión a éste; y aún si lo acreditara, el Anexo 01 del convenio que corresponde a la cotización de los servicios de la Oferta Técnico-Económica que la CFE le presentó a FONATUR con fecha del 17 de septiembre de 2021, es diferente a la estructura de Servicios pactada en el propio convenio.

2022-9-21W3N-22-2110-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso,

inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, modificaron la estructura de las condiciones establecidas en la cotización de la Oferta Técnico-Económica para la prestación de los servicios del gerenciamiento del proyecto y para el costo de la inversión, propuesta por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura de la Comisión Federal de Electricidad y formalizaron con esas nuevas condiciones el convenio específico núm. CFE-FONATUR-002-2021 "Servicios para el Gerenciamiento del proyecto de desarrollo de la Infraestructura necesaria para la electrificación y conexión a la Red Nacional de Transmisión del Tramo 3b que va de Mérida a Izamal, del Tramo 4 que va de Izamal a Cancún, del Tramo 5 que va de Cancún a Tulum y del Tramo 6 que va de Tulum a Chetumal ("Tramos") del Proyecto Tren Maya, localizados en los estados de Yucatán y Quintana Roo", ya que el primer rubro "Costo de los servicios" por 351,733,614.76 pesos (trescientos cincuenta y un millones setecientos treinta y tres mil seiscientos catorce pesos 76/100 M.N.) se modificó a "Prestación de los servicios" por 1,852,887,128.48 pesos (un mil ochocientos cincuenta y dos millones ochocientos ochenta y siete mil ciento veintiocho pesos 48/100 M.N.), y el segundo rubro, "Costo de la inversión (construcción y suministros)" por 5,678,344,794.51 pesos (cinco mil seiscientos setenta y ocho millones trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 51/100 M.N.) se modificó a "Materiales y equipo de instalación permanente" por 4,177,191,280.79 pesos (cuatro mil ciento setenta y siete millones ciento noventa y un mil doscientos ochenta pesos 79/100 M.N.), cuando en la definición del Gerenciamiento del propio convenio no se incluye la construcción de la obra civil y electromecánica, en incumplimiento de la fracción IV.1, Anexo 01.-Oficio de solicitud de cotización y cotización de los Servicios autorizada, de las DECLARACIONES, y de la definición de GERENCIAMIENTO, de la cláusula PRIMERA.- DEFINICIONES, del convenio específico núm. CFE-FONATUR-002-2021, y el punto 4. Costo de la Oferta, incisos A y B, de la Oferta Técnico-Económica para la "Prestación de los servicios para el Gerenciamiento del proyecto de desarrollo de la Infraestructura necesaria para la electrificación y conexión a la Red Nacional de Transmisión del Tramo 3b que va de Mérida a Izamal, del Tramo 4 que va de Izamal a Cancún, del Tramo 5 que va de Cancún a Tulum y del Tramo 6 que va de Tulum a Chetumal ("Tramos") del Proyecto Tren Maya, localizado en los estados de Yucatán y Quintana Roo".

4. Se observó que, en el convenio específico núm. CFE-FONATUR-002-2021 "Servicios para el Gerenciamiento del proyecto de desarrollo de la Infraestructura necesaria para la electrificación y conexión a la Red Nacional de Transmisión... del Proyecto Tren Maya, localizados en los estados de Yucatán y Quintana Roo", la CFE subcontrató el 82.4% de los servicios contratados en la obra civil y la obra electromecánica de los SET 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, lo que fue más del 49.0% de lo establecido en la cláusula de dicho convenio, en incumplimiento de la cláusula VIGÉSIMA OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN, del convenio específico para la Presentación de Servicios Bajo la Modalidad de Precio Alzado y Tiempo Determinado núm. CFE-FONATUR-002-2021, y del oficio circular SRACP/300/1022/2017 mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos, al que se invoca en dicho convenio.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de enero de 2024 formalizada mediante el acta número 2022/2110/003, el Coordinador de Control Interno de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el oficio núm. DG/CCI/027/2024 del 17 de enero de 2024, proporcionó copia de la respuesta al resultado emitida por la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Peninsular, en la que se manifestó que “el objetivo para el que FONATUR pactó con la CFE, la celebración del convenio específico CFE-FONATUR-002-2021, fue para los servicios consistentes en el gerenciamiento del proyecto de desarrollo de la infraestructura eléctrica del proyecto Tren Maya... objeto que... fue pactado por voluntad de ambas partes, obligándose conforme a la literalidad de dicho instrumento, quedando de igual manera establecido el mismo como un convenio de colaboración, fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo señalado en los antecedentes del mismo; la parte contratante, en este caso FONATUR, solicitó a la CFE, conforme a lo señalado en el oficio circular SRACP/300/1022/2017, acuerdo mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos; la documentación e información para acreditar que esta última contará con los recursos propios (capacidad técnica, legal y humana) en al menos el 51.0% del monto total del convenio, siendo que la CFE entregó dicha documentación e información, que le permitió a FONATUR definir que la CFE tenía los elementos suficientes y no excedía el porcentaje de subcontratación para la realización de los servicios objeto del convenio específico CFE-FONATUR-002-2021, esto es, el gerenciamiento del proyecto de desarrollo de la infraestructura eléctrica del proyecto Tren Maya. En este punto, es necesario hacer referencia a lo también pactado en el referido convenio específico, particularmente en cuanto a que FONATUR solicitó a la CFE, que ésta realizará los servicios en los términos enunciados y descritos en dicho convenio, lo anterior a fin de hacer más eficiente el manejo de los recursos públicos, siendo que el importe total de dicho convenio fue dividido en dos rubros; el señalado en su CLÁUSULA TERCERA, que se refiere específicamente al IMPORTE POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, mismos que se encuentran conformados por el proceso de contratación, la supervisión de la construcción, la supervisión ambiental y arqueológica, así como por el proceso de construcción (obra civil y electromecánica), siendo este último proceso, lo que efectivamente subcontrató la CFE. Ahora bien, el segundo rubro en el que se dividió el monto total del convenio de prestación de servicios, es el señalado en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, esto es los MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, siendo que para este caso FONATUR estuvo de acuerdo en destinar dicha cantidad y entregársela a la CFE a fin de que ésta, dentro de los alcances del mismo convenio, fuera responsable de que dichos materiales y equipos estuvieran disponibles en su lugar de instalación en el momento necesario para cumplir con el programa de ejecución de los trabajos”; adicionalmente, se manifestó que “... el importe que FONATUR puso a disposición de la CFE bajo el concepto de Materiales y Equipos de Instalación Permanente... no puede considerarse para efectos del cálculo del porcentaje de cumplimiento de subcontratación establecido en la circular referida en párrafos anteriores, toda vez que el importe por dicho concepto no forma parte del importe por concepto de los servicios

contratados a la CFE, esto es, el señalado en la cláusula Tercera, siendo que incluso, en el segundo párrafo de la citada cláusula VIGÉSIMA OCTAVA SUBCONTRATACIÓN, se señaló como causal de rescisión el que CFE incumpliera con lo ya descrito, situación que no aconteció". Y por último, se comentó que "... a fin de dejar claro el tema porcentual de la subcontratación, las actividades a subcontratar para dar cumplimiento al objeto del convenio, es decir, que podrían no considerarse dentro de los servicios del gerenciamiento, son las denominadas obra civil y electromecánica, mismas que representan el 24.90% (12.08% de la obra civil y 12.82% de la obra electromecánica) del monto total del convenio de prestación de servicios...".

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, en razón en que, la entidad fiscalizada confirmó que los procesos de construcción de obra civil y electromecánica son parte de los trabajos que la CFE subcontrató; respecto al concepto de Materiales y Equipos de Instalación Permanente, éste no se consideró en el porcentaje subcontratado de 82.4% indicado en el resultado, que corresponde a 1,527,172.8 miles de pesos de la Obra Civil y Obra Electromecánica de la partida de servicios por un monto total de 1,852,887.1 miles de pesos, por lo que se reitera lo observado.

2022-9-90TVV-22-2110-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en CFE Consolidado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no supervisaron ni verificaron que la subcontratación de los servicios no excediera el 49.0% de la prestación de los servicios, por lo que ésta llegó al 82.4%, en el convenio específico núm. CFE-FONATUR-002-2021 "Servicios para el Gerenciamiento del proyecto de desarrollo de la Infraestructura necesaria para la electrificación y conexión a la Red Nacional de Transmisión del Tramo 3b que va de Mérida a Izamal, del Tramo 4 que va de Izamal a Cancún, del Tramo 5 que va de Cancún a Tulum y del Tramo 6 que va de Tulum a Chetumal ("Tramos") del Proyecto Tren Maya, localizados en los estados de Yucatán y Quintana Roo", en incumplimiento de la cláusula VIGÉSIMA OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN, del convenio específico para la Prestación de Servicios Bajo la Modalidad de Precio Alzado y Tiempo Determinado núm. CFE-FONATUR-002-2021, y del oficio circular SRACP/300/1022/2017 mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos.

5. Se observó que el Fonatur y la CFE formalizaron el convenio específico núm. CFE-FONATUR-002-2021 de octubre de 2021 para el Gerenciamiento del proyecto de desarrollo de la infraestructura necesaria para la electrificación y conexión a la RNT de los tramos 3b, 4, 5 y 6 del proyecto Tren Maya y en dicho convenio se estableció que se otorgaría un

anticipo del 30.0% de los servicios en cinco exhibiciones (en octubre de 2021, enero, febrero, marzo y abril de 2022), un primer pago del 50.0% del costo de los materiales de instalación permanente en cuatro exhibiciones (en enero, febrero, marzo y abril de 2022) y que la forma de pago del saldo sería en estimaciones mensuales por los servicios y el material y equipo de instalación permanente ejecutados total o parcialmente o, en su caso, por lo establecido en los términos de referencia; posteriormente, en marzo de 2022 mediante una primera modificación al convenio citado se modificó el porcentaje del anticipo al 10.79% del importe total de los servicios, que correspondió al único pago efectuado por ese concepto en octubre de 2021 por 200,000.0 miles de pesos y se estableció que se amortizaría en cada estimación de servicios ejecutados por la CFE; no obstante, en esa primera modificación al convenio también se cambiaron la forma de pago de los servicios y de los materiales y equipo de instalación permanente, estableciendo dos pagos a la CFE, uno por 1,652,887.1 miles de pesos correspondientes al saldo de los servicios y el segundo por 4,177,191.3 miles de pesos correspondientes a los materiales de instalación permanente, para un total de 5,830,078.4 miles de pesos, ambos pagos se efectuaron el 4 de abril de 2022, sin que los recursos estuvieran devengados, pues los servicios, obras civil y electromecánica, y materiales y equipo de instalación permanente aún no se habían concluido, toda vez que fue hasta julio de 2022 que la CFE formalizó los procedimientos de contratación de las tres SET revisadas y a diciembre de 2022 sólo ejerció 325,281.0 miles de pesos en ellas, de las cuales dos concluirían en 2023 y una en 2024; asimismo, entre septiembre y diciembre de 2022, efectuó los concursos abiertos para las cuatro SET restantes (4, 5, 6 y 7) sin realizar algún pago en ellas. Cabe señalar que el convenio citado se formalizó al amparo de la contratación entre entidades, por lo que no fue un convenio de transferencia de recursos ni de otorgamiento de subsidios; asimismo, al no ser un programa o proyecto sujeto a reglas de operación, no se estableció una cuenta específica para el manejo de los recursos pagados por el FONATUR a la CFE.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de enero de 2024 formalizada mediante el acta número 2022/2110/003, el Director de Administración de Finanzas de FONATUR, mediante los oficios núms. DG/DAF/0083/2024 y DG/DAF/0164/2024 del 18 de enero y 2 de febrero de 2024, proporcionó copias de los oficios núms. FTM/JLRH/013/2024 y FTM/JLRH/027/2024 del 17 de enero y 1 de febrero de 2024, con los cuales, el Gerente de FONATUR TREN MAYA en respuesta al resultado emitido, aclaró que la cláusula segunda del primer convenio modificatorio, se refiere a las cláusulas modificadas del convenio específico, y envió una tabla comparativa con los montos del convenio específico núm. CFE-FONATUR-002-2021 y su primer convenio modificatorio, ratificando los montos pagados señalados en el propio resultado; además, nuevamente proporcionó copia del convenio modificatorio referido y tres carátulas de los contratos con datos generales de las SET 05, 06 y 07. Adicionalmente, en su segundo oficio se manifestó que, en atención a la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA, párrafo primero, del convenio específico núm. CFE-FONATUR-002-2021, la CFE presentó la cédula de reporte financiero donde se entera el estado que guarda el recurso otorgado e indicó que al formalizar el finiquito se establecerán los pagos y gastos incurridos y se indicarán los saldos correspondientes de cada parte; sin embargo, se informó que no se han terminado los servicios contratados, por

lo que no se ha formalizado el finiquito correspondiente; y anexó la cédula “Control Mensual de Recursos Octubre 2021 a Diciembre 2022” elaborada por la CFE.

Al respecto, se efectuó una solicitud de asesoría jurídica a la Dirección General Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASF, la cual estimó que “del resultado se aprecia que el área auditora considera la existencia de un pago anticipado, toda vez que FONATUR pagó el monto total del contrato sin que la CFE haya concluido con la ejecución de los servicios. Normativamente no existe una definición que determine los supuestos en los que se configura un pago anticipado, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solo regulan la forma en que se deben recuperar los pagos en exceso que hayan realizado las dependencias y entidades de la administración pública. En tal virtud, puede inferirse que cualquier pago en exceso que se realice (indebidamente, porque no se devengó, porque se pagó sin que hayan ejecutado o prestado los servicios o entregado los bienes, etc.) debe recuperarse conforme a lo establecido en las citadas leyes, lo cual debe pactarse en los instrumentos jurídicos que se celebren. En el caso que nos ocupa no resultan aplicables la LOPSRM ni la LAASSP y en el convenio suscrito por las partes no se estipuló regulación alguna respecto a los pagos en exceso, por lo que resultaría infundado señalar la existencia de pagos anticipados y aplicar un procedimiento para recuperarlos. Por otra parte, se señala que “El contrato no establece estipulaciones relacionadas con pagos en exceso. Al respecto, para aplicar alguna penalidad o sanción, como lo es el pago de intereses financieros, éste debe estar debidamente estipulado, por lo que al no estar regulado en el contrato el pago de intereses no resulta procedente su cobro.” (sic). En ese orden de ideas, estimó que “a) No se cuenta con fundamento legal para sustentar que los pagos realizados por el FONATUR fueron anticipados. b) No se cuenta con fundamento legal para obligar a la CFE a pagar intereses financieros” y “la LOPSRM y la LAASSP no son aplicables al convenio específico ya que es un convenio entre entes públicos...”.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, así como, la opinión emitida por la Dirección General Jurídica de la ASF, se considera que la observación se atiende parcialmente, en razón de que no obstante que la CFE presentó la cédula de reporte financiero donde se entera el estado que guarda el recurso otorgado e indicó que al terminar los servicios y formalizar el finiquito se establecerán los pagos y gastos incurridos y se indicarán los saldos correspondientes de cada parte; y que el área jurídica de la ASF concluye que no se cuenta con fundamento legal para sustentar que los pagos realizados por el FONATUR fueron anticipados, que tampoco existe fundamento legal que obligue a la entidad a pagar intereses financieros y que la LOPSRM y la LAASSP no son aplicables al convenio específico por tratarse de un convenio entre entes públicos; sin embargo, se confirma que el convenio citado carece de cláusulas que regulen la forma de reintegro de pagos en exceso, rendimientos financieros aplicables y el remanente o saldo disponible de los recursos entregados.

2022-3-21W3N-22-2110-01-001 Recomendación

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo instruya a las áreas responsables que corresponda, a fin de que, en lo subsecuente, en el clausulado de los instrumentos jurídicos correspondientes a las contrataciones en materia de obra pública que formalice entre entidades, se integre invariablemente la estipulación que regule los pagos en exceso, los rendimientos financieros y el remanente o saldo disponible de los recursos entregados.

6. Se observó que la CFE no canceló el procedimiento de contratación por invitación restringida de carácter nacional núm. CFE-0035-IRCON-0005-2021 correspondiente al contrato núm. 221018 con la SET 03, aun cuando excedió los 90 días naturales de suspensión establecidos como plazo máximo para su reanudación o cancelación, como se establece en los oficios sin número de fechas 4 de marzo, 1 de abril, 29 de abril y 30 de mayo de 2022, publicados en el Micrositio, en el que se extendieron los periodos de suspensión por 29, 29, 32 y 60 días naturales, dando un total de 150 días naturales de suspensión.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de enero de 2024 formalizada mediante el acta número 2022/2110/003, el Coordinador de Control Interno de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el oficio núm. DG/CCI/027/2024 del 17 de enero de 2024, proporcionó copia de la respuesta al resultado emitida por la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Peninsular, en la que se manifestó que en apego a la Disposición 30.- Procedimiento de Concurso Abierto de las Disposiciones Generales, se justificó ante el Consejo Consultivo la conveniencia de ampliar el plazo de suspensión, en lugar de proceder a la cancelación del procedimiento, como se indica en el aviso de suspensión incluido en el Micrositio de Concursos que indicó "... lo anterior, con base en el acuerdo SE-CCTEC-528/2022 emitido por el Consejo Consultivo Técnico del Proceso de Suministro y Contratación, remitido por la Subdirección de Ingeniería y Administración de la Construcción con fecha 30 de mayo de 2022, a la Subdirección de Contratación y Servicios mediante número SIAC-AGS-2022-147", y se proporcionó copia del acta de la sesión extraordinaria núm. 26, del Consejo Consultivo Técnico del Proceso de Suministro y Contratación de fecha 30 de mayo de 2022.

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende, en razón de que, la entidad fiscalizada presentó copia del acta de la sesión extraordinaria núm. 26, del Consejo Consultivo Técnico del Proceso de Suministro y Contratación de fecha 30 de mayo de 2022, en la que se aprobó la solicitud de ampliación al procedimiento de invitación restringida de carácter nacional núm. CFE-0035-IRCON-0005-2021, mecanismo que cumple con lo estipulado en la Disposición 30 de sus Disposiciones Generales y con lo que se solventa lo observado.

7. Se comprobó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo contó con los recursos presupuestales necesarios para la ingeniería y el desarrollo de las actividades previas para las obras de electrificación y de conexión a la Red Nacional de Transmisión del proyecto

Tren Maya, que formalizó el convenio específico núm. CFE-FONATUR-001-2021 con la Comisión Federal de Electricidad, y que durante el ejercicio 2022 se pagaron 10 estimaciones por un total de 112,366.7 miles de pesos en las que se aplicó correctamente la amortización por 41,514.8 miles de pesos y el pago del IVA por 15,498.9 miles de pesos.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 3 restantes generaron:

1 Recomendación y 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 6 de febrero de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo y la Comisión Federal de Electricidad y de cuya veracidad son responsables. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objeto fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al Proyecto Tren Maya, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y, específicamente, respecto del universo seleccionado

que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo y la Comisión Federal de Electricidad cumplieron las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- FONATUR formalizó el convenio específico núm. CFE-FONATUR-002-2021 con CFE-DCIPI modificando la estructura de la cotización de CFE para los servicios.
- FONATUR no estipuló en el convenio específico núm. CFE-FONATUR-002-2021 ni en su modificación cláusulas que regulen los pagos en exceso, los rendimientos financieros y el remanente o saldo disponible de los recursos entregados.
- FONATUR pagó a CFE 200,000.0 miles de pesos por anticipo sin contar con la factura emitida, la cual fue expedida dos días después del pago, por lo que se determinó un IOIC, en virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto al de la Cuenta Pública en revisión.
- CFE subcontrató el 82.4% de los servicios, más del 49.0% de lo establecido en las cláusulas del convenio específico núm. CFE-FONATUR-002-2021.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Nogueda Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección de Administración de Finanzas y la Subdirección de Obra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo; y las direcciones corporativas de Finanzas y de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, y la Residencia Regional de Construcción Peninsular de la Comisión Federal de Electricidad.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 52, párrafo primero.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 64, párrafo primero, fracción III, y 66, párrafo primero, fracciones I y III.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Oficio circular SRACP/300/1022/2017 mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos; Convenio Específico para la Presentación de Servicios Bajo la Modalidad de Precio Alzado y Tiempo Determinado núm. CFE-FONATUR-002-2021, fracción IV.1, Anexo 01.-Oficio de solicitud de cotización y cotización de los Servicios autorizada, de las DECLARACIONES, y cláusulas PRIMERA.- DEFINICIONES, definición de GERENCIAMIENTO, SEXTA.- ANTIPO, párrafo 13, y VIGÉSIMA OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN; y Oferta Técnico-Económica para la "Prestación de los servicios para el Gerenciamiento del proyecto de desarrollo de la Infraestructura necesaria para la electrificación y conexión a la Red Nacional de Transmisión del Tramo 3b que va de Mérida a Izamal, del Tramo 4 que va de Izamal a Cancún, del Tramo 5 que va

de Cancún a Tulum y del Tramo 6 que va de Tulum a Chetumal ("Tramos") del Proyecto Tren Maya, localizado en los estados de Yucatán y Quintana Roo", punto 4. Costo de la Oferta, incisos A y B.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.